

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- 376** *ORDEN de 18 de noviembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 1.975/1984, interpuesto por doña Juana Giner Faraig.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.975/1984, seguido a instancia de doña Juana Giner Faraig, auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Valencia, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra desestimación tácita por silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente ante el Ministerio de Justicia, en solicitud de abono de ocho días de haberes; se ha dictado sentencia por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 10 de octubre del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Giner Faraig contra desestimación tácita por silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente ante el Ministerio de Justicia, en solicitud de ocho días de haberes correspondientes al mes de octubre de 1979, en virtud de que por sentencia de 5 de noviembre de 1982, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se anulaba la orden del Ministerio de Justicia, debemos declarar y declaramos contrarios a derecho los referidos actos administrativos, anulándolos y dejándolos sin valor ni efecto alguno; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento. A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia».

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

- 377** *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se convoca a don Joaquín de Silos y Millán, don Ramón de Aguirre García Piquera, don Joaquín Cervino Santías y don Salvador Viniegra López en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Ureña.*

Don Joaquín de Silos y Millán, don Ramón de Aguirre García Piquera, don Joaquín Cervino Santías y don Salvador Viniegra López han solicitado la rehabilitación en el título de Marqués de Ureña, lo que, de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia por el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, a fin de que puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 12 de diciembre de 1985.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

- 378** *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Jaime Barcaiztegui y Rezola la sucesión, por distribución, en el título de Marqués de Laurencin.*

Don Jaime Barcaiztegui y Rezola ha solicitado se expida a su favor Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Laurencin a consecuencia de la distribución verificada por su padre, don Iñigo Barcaiztegui Uhago, actual poseedor de la merced, lo que se anuncia por el plazo de treinta días a los efectos de los artículos 6.º y 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada distribución.

Madrid, 12 de diciembre de 1985.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

- 379** *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Ramón de Garay Despujol la sucesión en el título de Conde del Valle del Suchil.*

Don Ramón de Garay Despujol ha solicitado la sucesión en el título de Conde del Valle del Suchil, vacante por fallecimiento de su padre, don Eduardo Garay y Garay, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto; a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 12 de diciembre de 1985.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

- 380** *ORDEN 713/39005/1985, de 15 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 21 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio Alonso Flores.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Dionisio Alonso Flores, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de fecha 27 de marzo de 1981 y 27 de abril de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 21 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio Alonso Flores contra el acuerdo de la Dirección de Mutilados de 20 de mayo de 1980, confirmado, primero en alzada, por el del Ministro de Defensa de 27 de marzo de 1981, y, después en reposición, por los de la misma Autoridad de 11 de septiembre de 1981 y de 27 de abril de 1982, debemos declarar y declaramos que tales actos administrativos no son conformes a Derecho, y, en consecuencia, los anulamos y, en su lugar, decretamos que por la citada Dirección de Mutilados se dicte otra resolución en la que, a tenor del artículo 41 del Real Decreto 712/1977, se decida la "continuación del expediente de revisión por agravación" de sus lesiones, hasta su conclusión con la calificación de mutilación permanente o la que, en definitiva, sea la adecuada a Derecho. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de